

SECRETARÍA:

A Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para que la parte demanda realice la citación conforme al artículo 67 del C.G.P., a ROSA ELVIRA COBA GORDILLO y LUIS GIOVANNI CASTRO COBA, citadas en este este asunto. Sírvase proveer.

Cali, marzo 22 de 2023

La Secretaria,

LUZ AYDA GUERRERO ALZATE

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00359-00

Visto el informe secretarial, el Juzgado:

RESUELVE:

REQUERIR al mandatario judicial de la parte demandada para que se sirva de manera inmediata, efectuar la notificación de los vinculados ordenada en auto fechado en febrero 20 de 2023, diligencia necesaria para proceder a emitir pronunciamiento respecto de la demanda de reconvenición formulada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **636f0a482ab86b9f15a5f8f4358268bc47e4fa34d0a8cc0771df905a848e6de9**

Documento generado en 22/03/2023 11:52:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez para proveer sobre la comunicación enviada por la DIAN, mediante la cual informa que el demandado presenta obligaciones pendientes. Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. La secretaria, Luz Ayda Guerrero Álzate.

Auto Interlocutorio No. 323
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: MAURICIO ROJAS y AMALIA SIERRA
Demandado: ECOINSA INGENIERIA S.A.S.
Radicación: 76001310301320220021400

Atendiendo la respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, en la cual, manifiesta que *“en esta Dirección Seccional pudo establecerse que ECOINSA INGENIERIA SAS NIT 860.055.912 tiene proceso de cobro vigente. A la fecha adeuda a la Nación la suma de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.500.000.000)”*¹, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE la respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, en la prelación de crédito fiscal, como lo dispone el artículo 2494 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

S.B.

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c058ce55f01c52ed3eabc00ec6b6d6b25c140206f111af8a11fc62c191262f**

Documento generado en 22/03/2023 11:52:10 AM

¹ [016DianInformaObligacionesDemandado.pdf](#)

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Dando cumplimiento a lo resuelto en el numeral tercero de la sentencia del 13 de marzo de 2023, proferida por este Despacho judicial, mediante la cual, se ordena declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado el día 24 de abril de 2020 entre los aquí extremos de la litis, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada, señoras **MARÍA VICTORIA CALDERÓN PERDOMO** y **MARTHA CECILIA CALDERÓN PERDOMO**:

AGENCIAS EN DERECHO	\$16.100.000
COSTAS	\$0
TOTAL	\$16.100.000

SON: dieciséis millones cien mil pesos M/Cte.

LUZ AYDA GUERRERO ALZATE
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 324
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: **MARÍA VICTORIA CALDERÓN PERDOMO** y **MARTHA CECILIA CALDERÓN PERDOMO**
Radicación: 76001310301320220027300

Visto y evidenciado el informe secretarial que precede. Conforme al inciso primero del artículo 366 del C.G.P., se le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

S.B.

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5102e22998e4c6ea0a29e09ab6621266a31aee065f13f300681a3b379c3995c**

Documento generado en 22/03/2023 11:52:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez la demanda que antecede, para proveer sobre la solicitud de seguir adelante la ejecución, presentada por el extremo activo de la litis. Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023. La secretaria, Luz Ayda Guerrero Álzate.

Auto Interlocutorio No. 322
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: PROFESIONALES PARA VEHÍCULOS CORP S.A.S.
Demandado: MOTORES DEL VALLE “MOTOVALLE” S.A.S.
Radicación: 76001310301320220028000

1. En atención a la constancia secretarial que antecede, este Despacho advierte improcedente la solicitud de seguir adelante la ejecución respecto de la sociedad Motovalle S.A.S., bajo el argumento de que *“la parte demandada no interpuso recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago ni presentó contestación de la demanda”*.

Si bien, el extremo activo de la litis, en actuaciones previas demostró que había llevado a cabo de manera efectiva la diligencia de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., lo cierto es que, de la revisión efectuada al plenario y al correo electrónico de esta dependencia judicial, se pudo corroborar que no reposa ninguna actuación tendiente a demostrar la notificación por aviso de la parte demandada. En tal sentido, no se puede tener por surtida la etapa procesal pertinente para seguir adelante la ejecución de la aquí demandada.

2. Así las cosas, según el artículo 317 del C.G.P., cuando la continuidad de la actuación necesite del cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte promotora del respectivo proceso, *“el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”*, so pena de tener *“por desistida tácitamente la respectiva actuación”* e imponer *“condena en costas”*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. **NO TENER EN CUENTA** la solicitud de seguir adelante la ejecución contra la sociedad Motovalle S.A.S., presentada por la parte demandante, todo ello, por las razones expuestas con antelación en la parte motiva de este proveído.

2. **REQUERIR** a la parte demandante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal destinada a la notificación efectiva de su contraparte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

S.B.

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **810cbfa85061212410c207a7a79e7309af8901152230bc4f0cb64cdee0c9f75e**

Documento generado en 22/03/2023 11:52:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>